

**CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR
DE EDUCACIÓN SOCIAL
ISES**

ESTATUTO DOCENTE

**ACUERDO No. 16
DE 2.005
(NOVIEMBRE 16)**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACIÓN SOCIAL “ISES”, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y
LEGALES Y**

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL “ISES”**, demanda de un estatuto docente que garantice la libertad de cátedra, auspicie la idoneidad científica y académica de los docentes y defina sus derechos y deberes,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto Docente de la **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL “ISES”** que se regirá por todos los efectos bajo las siguientes normas:

**CAPITULO I
DE LA DEFINICION DEL ESTATUTO DOCENTE**

ARTÍCULO 1. DE LA DEFINICIÓN. Son las normas establecidas para el buen funcionamiento de las actividades académicas, que rigen la relación de la Corporación “ISES” con el cuerpo docente.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS GENERALES. El estatuto docente contempla los siguientes aspectos: clasificación, formación, selección, ingreso, nombramiento, contratación, remuneración, permanencia, promoción, equivalencias, evaluación, capacitación, obligaciones, deberes y derechos, distinciones, estímulos e incentivos, situaciones laborales, régimen de participación democrática, régimen disciplinario, faltas y sanciones, retiro y disposiciones especiales.

ARTÍCULO 3. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del presente estatuto docente los siguientes:

1. Garantizar la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
2. Fomentar la idoneidad técnica, científica y académica en los docentes que garantice la formación integral de los alumnos, con el fin de lograr la excelencia académica en la Corporación "ISES".
3. Precisar las obligaciones, derechos y deberes del docente.
4. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional y de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Institución.
5. Establecer los mecanismos de permanencia y promoción del personal docente de la Corporación "ISES".
6. Apoyar y fortalecer la capacitación y actualización del personal docente en los aspectos técnicos, científicos, pedagógicos, culturales y ambientales que conduzcan a la excelencia académica.
7. Propender por la eficiencia y la eficacia del docente en su labor educativa.
8. Estimular a los docentes en los diferentes campos que faciliten sus actividades de docencia, investigación y extensión y proyección social.
9. Propender por que la evaluación del personal docente sea un mecanismo que contribuya al mejoramiento continuo de los docentes.
10. Formar parte activa en el proceso de Autoevaluación y Autorregulación Institucional y de Programas de Pregrado y Postgrado en forma permanente con miras a la acreditación.
11. Contribuir al desarrollo y actualización permanente de los programas académicos de Pregrado y Postgrado.
12. Ayudar al logro de los objetivos de la Corporación "ISES", a través de funciones académicas, administrativas y extensión y proyección social.
13. Cumplir con responsabilidad social, su labor educativa.

CAPITULO III DEL DOCENTE Y SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. DE LA DEFINICIÓN DE DOCENTE. Son los docentes vinculados a la institución que ejercen funciones de docencia, investigación y extensión y proyección social, en los programas que ofrece la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 5. DE SU CLASIFICACIÓN. Según su dedicación y permanencia en la Corporación “ISES”, se clasifican en docentes de PLANTA y docentes ESPECIALES.

ARTÍCULO 6. DEL DOCENTE DE PLANTA. Es el docente de tiempo completo y medio tiempo que se encuentra vinculado a la Corporación “ISES”, en actividades de docencia, investigación y extensión y proyección social, de acuerdo a lo decidido por el Director de Programa académico y con el visto bueno del decano de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 7. DE LOS DOCENTES ESPECIALES. Son aquellos que se vinculan por el término requerido y en circunstancias que ameriten su vinculación. Éstos docentes no son de planta pero están vinculados temporalmente a la Corporación “ISES”. Los docentes de vinculación especial son:

1. HORA CÁTEDRA.
2. OCASIONALES.
3. VISITANTES.
4. EXPERTOS.

ARTÍCULO 8. DE LOS DOCENTES DE HORA CATEDRA. Son aquellos docentes que tienen vinculación temporal con la Institución y cuya intensidad es inferior a 20 horas semanales.

ARTÍCULO 9. DE LOS DOCENTES OCASIONALES. Son los docentes con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y que tienen vinculación temporal a Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 10. DE LOS DOCENTES VISITANTES. Son los docentes que están vinculados laboralmente a una institución distinta a la Corporación “ISES” y que por su idoneidad técnica, científica y de amplios méritos son llamados por la Corporación “ISES”, a prestar sus servicios como conferencistas, catedráticos e investigadores en forma transitoria.

ARTÍCULO 11. DE LOS DOCENTES EXPERTOS. Se consideran docentes expertos aquellas personas no tituladas, de reconocida trayectoria y experiencia en un campo determinado del conocimiento o de la cultura y que sean vinculados a la Corporación “ISES”, para que presten sus servicios de enseñanza en los aspectos técnico-científicos, las humanidades y las artes.

CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN

ARTICULO 12. DE LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN. En cuanto a las exigencias de formación pedagógica y profesional de los docentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Títulos de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría, doctorado y posdoctorado
2. Experiencia docente en el área respectiva.
3. Diplomado en docencia universitaria para los técnicos y tecnólogos y especialización en docencia universitaria para los profesionales.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 13. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL DOCENTE. Para la selección del docente a la Corporación “ISES”, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Títulos y preparación académica.
2. Experiencia profesional y docente.
3. Publicaciones e investigaciones realizadas en las áreas de su competencia.
4. Reconocimientos, distinciones académicas y premios logrados en su campo profesional.
5. Antecedentes disciplinarios y judiciales, salvo los casos en que la Institución lo considere pertinente.

ARTÍCULO 14. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Se tendrá para tal fin los siguientes procedimientos:

1. Los aspirantes deberán presentar la hoja de vida, con sus respectivos soportes.
2. Para suplir las plazas vacantes, el Consejo Académico deberá abrir un periodo para postulación de candidatos y luego efectuar concursos de méritos u otros métodos de selección, que garanticen la transparencia en el ingreso, teniendo en cuenta la calidad del aspirante.
3. La entrevista personal se hará con el Decano de la facultad correspondiente.
4. Efectuada la selección, el Consejo Académico presentará a los seleccionados ante el Rector o la autoridad competente en la Corporación “ISES”.
5. De la decisión tomada por el rector o la autoridad competente en la Corporación “ISES”, se hará llegar copia al comité de promoción docente para su debida clasificación.

PARÁGRAFO 1: La selección de los docentes de hora cátedra, será efectuada por el Decano de la Facultad respectiva y/o Director de programa, previa verificación de

requisitos exigidos, de acuerdo con los contenidos de la respectiva asignatura. Realizada la selección se procederá a su contratación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación “ISES” fijará cada año el valor de la hora cátedra.

CAPITULO VI DEL INGRESO, NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 15. DEL INGRESO. Hecha la selección del docente, éste ingresará como docente especial o de planta, si se trata de docentes que ingresan al escalafón mediante concurso.

ARTICULO 16. DE LOS CRITERIOS DE INGRESO. Para el ingreso del docente a la Corporación "ISES", se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Títulos y preparación académica.
2. Experiencia profesional y docente.
3. Publicaciones e investigaciones realizadas en las áreas de su competencia.
4. Reconocimientos, distinciones académicas y premios logrados en su campo profesional.
5. Antecedentes disciplinarios y judiciales.

PARÁGRAFO: Para el ingreso de los docentes de planta al escalafón se tendrán en cuenta los requisitos exigidos como docente auxiliar contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 17. DEL NOMBRAMIENTO. Es la comunicación personal que se da al docente para su contratación. El Rector o la autoridad competente es el encargado del nombramiento de los docentes de la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 18. DE LA CONTRATACIÓN. Se hará mediante contrato de trabajo en el que se indique, además de los requisitos generales de todo contrato los siguientes:

1. Categoría en el escalafón para los docentes de Planta.
2. Dedicación.
3. Facultad o programa en el cual el docente va a prestar el servicio.
4. Duración del contrato.
5. Periodo de prueba.
6. Manifestación expresa en el contrato de trabajo, que al docente se le entregará copia del estatuto docente.

ARTÍCULO 19. DEL CONTRATO. El contrato para los docentes de Planta y Especiales se realizará con base al régimen laboral Colombiano vigente y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 20. DEL PERÍODO DE PRUEBA. Todo docente de la Corporación “ISES”, tendrá un periodo de prueba, que será estipulado en el respectivo contrato, al terminar dicho período, se le realizará la evaluación docente en la que debe obtener como mínimo una calificación de bueno.

ARTÍCULO 21. COEXISTENCIA DE CONTRATOS. El docente tendrá una sola relación laboral con la Corporación “ISES”, si el docente accede a un cargo de dirección académica o administrativa, tendrá derecho al salario correspondiente a dicho cargo. Si la labor administrativa demanda mayor tiempo de ocupación que la académica, esta última se restringe y viceversa que no implique traumatismo en sus labores.

ARTÍCULO 22. DEL TIEMPO DE COEXISTENCIA. Durante el tiempo de coexistencia de funciones no existirá continuidad para efectos de su relación laboral con la carrera docente. En el evento anterior por tratarse de un reemplazo temporal una vez cesen estas funciones, el docente retornará a desempeñar las labores que desarrollaba anteriormente.

ARTICULO 23. DE LA REMUNERACIÓN. La Corporación “ISES”, fijará anualmente la remuneración de la planta docente.

CAPITULO VII DEL ESCALAFON DOCENTE

ARTÍCULO 24. DE LA DEFINICIÓN DE ESCALAFÓN. Es el sistema de evaluación y clasificación de los docentes de acuerdo con sus calidades académicas y experiencia al servicio de la educación superior.

ARTÍCULO 25. DEL INGRESO AL ESCALAFÓN. Para ingresar al escalafón, los docentes deben ser nombrados mediante concurso.

PARÁGRAFO: El ingreso al escalafón aplica solamente para ser docente de Planta.

ARTICULO 26. DE LA PERMANENCIA. Es el tiempo de vinculación a la Corporación “ISES” como docente de planta y comenzará a partir de su ingreso como docente auxiliar en el escalafón, lo que le permitirá tener estabilidad en el cargo.

ARTICULO 27. DE LOS CRITERIOS DE PERMANENCIA. Los criterios de permanencia están determinados por:

1. El ingreso al escalafón docente.
2. La evaluación docente.
3. Las obligaciones, derechos y deberes consagrados en éste estatuto.

ARTÍCULO 28. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE. Es la proyección y desarrollo que tiene el docente de planta que se inicia con su ingreso en el escalafón y se materializa con el ascenso en una de las categorías del escalafón docente, estableciendo objetivamente su ubicación o retiro.

ARTICULO 29. DE LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN DOCENTE. Para la promoción docente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La formación académica.
2. La clasificación en la categoría del escalafón.
3. Los resultados obtenidos en la evaluación docente.
4. Haber obtenido el puntaje mínimo requerido.

PARÁGRAFO: El Consejo superior reglamentara lo relacionado al puntaje para la clasificación en el escalafón docente y la escala salarial.

ARTÍCULO 30. DE LA COORDINACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE. La coordinación de la promoción docente está a cargo del Comité de Promoción Docente en concordancia con el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El Rector o la autoridad competente en la Corporación “ISES”, es el encargado del nombramiento del docente de Planta.

ARTÍCULO 31. DE LA CLASIFICACIÓN SEGÚN CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN. El docente de Planta de acuerdo a la categoría del escalafón se clasifica en:

1. Docente Auxiliar.
2. Docente Asistente.
3. Docente Asociado.
4. Docente Titular.

PARÁGRAFO: Para ser inscrito en el escalafón docente es indispensable haber pasado el periodo de prueba.

ARTÍCULO 32. DEL DOCENTE AUXILIAR. Es el docente que cumple las funciones de apoyo en la docencia, investigación y extensión y proyección social, con la guía del docente titular.

ARTÍCULO 33. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO DOCENTE AUXILIAR. Son requisitos los siguientes:

1. Haber obtenido título en educación superior y registro profesional vigente, en el área respectiva o sus equivalentes según la facultad o programa.

2. Experiencia profesional mínima de dos (2) años relacionada con el área que se aspira presentar a partir de la obtención del título profesional.
3. Haber sido profesor universitario por un lapso no inferior a dos (2) años.

PARÁGRAFO: Los requisitos de los numerales 2 y 3 se pueden suplir así:

1. La experiencia profesional con título de posgrado en el área respectiva.
2. La experiencia como monitor en la institución en el área respectiva por un tiempo no inferior a un año o demostrar haber cursado o aprobado en los últimos dos (2) años un curso de pedagogía, didáctica de la enseñanza o metodología de la investigación para la educación superior en Universidad o Institución universitaria reconocida por el estado.

ARTÍCULO 34. DE LOS DOCENTES ASISTENTES. Son los que desempeñan actividades docentes en coordinación con los profesores asociados y titulares. De la misma forma podrán dirigir y desarrollar programas de investigación, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 35. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO DOCENTE ASISTENTE. Para la inscripción a Docente Asistente se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Haber sido docente auxiliar en forma continua en la Corporación “ISES”, por un término no inferior a tres (3) años y tener título profesional en el área respectiva.
2. Presentar una monografía en el área correspondiente, la calidad de la misma será evaluada por un jurado amparado por el centro de investigación y la cual será presentada en público.
3. Acreditar título de especialización en el área correspondiente y tener especialización en Docencia Universitaria.
4. Haber obtenido como mínimo, la calificación de bueno en la evaluación docente.

ARTÍCULO 36. DE LOS DOCENTES ASOCIADOS. Son los docentes que por su trayectoria y reconocidas calidades morales y académicas, han sido designados para que realicen, coordinen y desarrollen bajo la orientación y dirección del decano respectivo, los programas curriculares de las asignaturas correspondientes al plan de estudios y trabajen en los proyectos de investigación, programas de extensión y proyección social de la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 37. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN A DOCENTE ASOCIADO. Son requisitos para la inscripción a docente asociado los siguientes:

1. Haber sido docente asistente por un término no inferior a cuatro (4) años en la Corporación “ISES”.
2. Haber obtenido como mínimo calificación de Bueno en todas las evaluaciones docentes.

3. Presentar un trabajo de investigación aprobado por el Centro de Investigación de la Corporación “ISES”, que contribuya a la solución de un problema a nivel local, regional o nacional.
4. Tener maestría o doctorado y poseer Especialización en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO 38. DEL DOCENTE TITULAR. Es el docente que desempeña cargos de dirección académico – administrativa y que por su trayectoria y reconocidas calidades morales y académicas, ha sido designado para diseñar nuevos programas en las áreas de su competencia, bajo la orientación y dirección del decano o directores de programa respectivos y además trabajar en los proyectos de investigación, programas de extensión y proyección social de la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 39. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN A DOCENTE TITULAR. Para la inscripción a docente titular se requieren los siguientes requisitos:

1. Haber sido profesor asociado por un término no inferior a cinco (5) años en la Corporación “ISES”.
2. Haber obtenido calificación de excelencia en las evaluaciones docentes, durante el período que estuvo como profesor asociado.
3. Presentar un trabajo escrito de investigación o haber presentado una obra en el área correspondiente, distinta de las presentadas para inscripción o promoción como docente asociado. La calidad de la misma será establecida por un jurado designado por el centro de investigación. Aprobada la investigación o la obra publicada deberá sustentarla en público ante el comité de facultad.
4. Acreditar título de doctorado o postdoctorado.

CAPITULO VIII DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 40. DE LAS EQUIVALENCIAS. En la Corporación “ISES” para efectos del cómputo de los años de experiencia previa para el ingreso, clasificación y promoción en el escalafón docente, se establecen las siguientes equivalencias:

1. EXPERIENCIA

- Cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad (1/2) de un año de tiempo completo,
- Cada año de experiencia con dedicación de hora cátedra equivale a la cuarta parte (1/4) de un año de tiempo completo.

PARÁGRAFO: No podrá tenerse en cuenta en un mismo período académico una experiencia que en su conjunto equivalga a más de un tiempo completo.

2. ESTUDIOS Y TITULOS

- Un título de formación de pregrado adicional al exigido para el ingreso al escalafón docente, equivale a dos años de experiencia.
- Una especialización profesional distinta a la de docencia universitaria equivale a un año de experiencia para el ingreso al escalafón docente.

PARÁGRAFO: Corresponderá al comité de promoción docente la aplicación de las equivalencias y los casos especiales que se presenten.

CAPITULO IX DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 41. DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. En la Corporación “ISES” funcionará un Comité de Promoción Docente que será el encargado de realizar la inscripción, clasificación, categoría, ascenso y verificar los requisitos exigidos a los docentes de planta para ascender en el escalafón docente.

ARTÍCULO 42. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. El Comité de Promoción Docente estará conformado por:

1. El Rector.
2. El Secretario General.
3. Los decanos de las respectivas facultades.
4. Un (1) representante de los docentes.
5. El Vicerrector General.
6. El Vicerrector Académico, quién hará las veces de Secretario.

ARTÍCULO 43. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. Las sesiones ordinarias se realizarán cada año y las extraordinarias en el momento en que se requieran por solicitud del Rector, el Vicerrector General o el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 44. DE LA CONVOCATORIA AL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros del Comité de Promoción Docente, mediante comunicación escrita con una anticipación de cinco (5) días hábiles. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerlas el Rector, Vicerrector General o Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 45. DE LA ASISTENCIA AL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. La concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, constituirá asistencia suficiente para deliberar y tomar las decisiones consideradas válidas.

ARTÍCULO 46. DE LA DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. Ésta será presidida por el Rector de la Corporación “ISES”. En su ausencia el Vicerrector General actuará en su reemplazo.

ARTÍCULO 47. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. Las decisiones del Comité de Promoción Docente se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 48. DE LA REPRESENTACIÓN DOCENTE EN EL COMITÉ DE PROMOCIÓN DOCENTE. El representante de los docentes en el Comité de Promoción docente, será un docente de planta elegido con su suplente por los docentes y removido por los mismos por votación, la cual tendrá validez si el número de votos es la mitad mas uno, previa convocatoria realizada por el consejo académico para el periodo de un año y puede ser reelegido.

PARÁGRAFO: El comité de promoción docente determinará las funciones para el desempeño de sus labores.

CAPITULO X DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 49. DE LA DEFINICIÓN DE CARGA ACADÉMICA. Llámese Carga académica la intensidad horaria, de servicio a la docencia, investigación, extensión y proyección social en la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 50. DE LA CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE SEGÚN LA CARGA ACADÉMICA. Los docentes según la carga académica se clasifican en:

1. Docentes Catedráticos
2. Docentes de Medio Tiempo
3. Docentes Tiempo Completo

ARTÍCULO 51. DEL DOCENTE CATEDRÁTICO. Es aquel docente que presta sus servicios por horas y cuya intensidad horaria es inferior a 20 horas semanales.

ARTÍCULO 52. DEL DOCENTE DE MEDIO TIEMPO. Es el docente con una carga académica de 20 horas semanales, distribuidas en clases, preparación de clases, investigación, asesoría de alumnos, dirección de tesis o monografías, talleres de grado y en actividades administrativas y académicas que le asigne el Decano de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 53. DEL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. Es el docente con una carga académica de 40 horas semanales, distribuidas en clases, preparación de

clases, investigación, actualización de planes de estudio de los programas académicos, asesoría de alumnos, dirección de tesis, monografías, talleres de grado y en actividades administrativas y académicas que le asigne el Decano de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 54. DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA ACADÉMICA. Todos los docentes además de su carga académica, deberán cumplir dentro de su jornada laboral con las demás obligaciones generales y especiales que les corresponda y aquellas que le sean asignadas.

PARÁGRAFO 1: La Corporación “ISES”, fijará en cada período académico los horarios para el cumplimiento de la carga académica, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y establecerá los debidos controles para garantizar la observancia de las demás actividades presenciales.

PARÁGRAFO 2: Si el docente posee carga académica en jornada diurna y nocturna simultáneamente no se contabilizarán para efectos de dar la calidad de docente catedrático, medio tiempo o de tiempo completo y en consecuencia se liquidarán como jornadas independientes.

ARTÍCULO 55. DE LA PROHIBICIÓN DE EXCEDER LA CARGA ACADÉMICA. Queda prohibido asignar la carga académica más allá de la que corresponda al docente.

CAPITULO XI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 56. DE SU DEFINICIÓN. Se entiende por evaluación docente los procedimientos, parámetros, metodología y elementos necesarios utilizados, a través de los cuales se recoge y se interpreta la información, para calificar objetivamente los niveles de desempeño del docente de manera constructiva y con base en sus resultados, se tomen alternativas que conduzcan a un mejoramiento continuo, para la formación integral, creación, transmisión y consolidación de los logros.

ARTÍCULO 57. DE LOS OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación a los docentes, tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad académica, desempeño y desarrollo profesional de los docentes.
2. Incentivar al personal docente en la medida en que se estimule su esfuerzo y propicie el reconocimiento de su labor educativa.
3. Determinar la inscripción, ascenso y retiro del docente de planta.
4. Efectuar los ajustes y correctivos necesarios para el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5. Suministrar la información necesaria que sirva a la Decanatura, Consejo Académico y Vicerrectoría Académica para la toma de decisiones respecto al mejoramiento curricular y de las estrategias metodológicas de la capacitación docente.
6. Definir políticas y estrategias de desarrollo académico.
7. Establecer programas de capacitación y actualización docente.

ARTÍCULO 58. PARÁMETROS A CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN. En la Corporación “ISES” para la evaluación docente se tendrán en cuenta las funciones y la calidad con que se realizan las labores académicas correspondientes a las asignaturas del programa del respectivo período, mediante los instrumentos preparados por la oficina de Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación y el Consejo Académico. En la evaluación del docente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Pedagógico y didáctica.
2. Desempeño y rendimiento en el cargo.
3. Formación y actualización.
4. Producción intelectual.
5. Responsabilidad.

ARTÍCULO 59. DE LA EVALUACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA. Son actividades que abarcan el estudio, desarrollo y ejecución de las labores educativas, con el fin de conseguir los logros académicos plasmados en los planes de estudio.

ARTÍCULO 60. DE LA EVALUACIÓN SEGÚN EL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO EN EL CARGO. Comprende la capacidad de dirección, desarrollo, coordinación, organización, planeación, rendimiento, colaboración, iniciativa y relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 61. DE LA EVALUACIÓN SEGÚN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Es la preparación de los docentes en su formación académica, que comprende estudios de Postgrado y la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con su labor académica.

ARTÍCULO 62. DE LA EVALUACIÓN SEGÚN LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Se refiere al diseño y producción de libros, revistas, manuales y artículos relacionados con sus actividades académicas. Además comprende la elaboración de estudios y proyectos sociales, empresariales, pedagógicos, ambientales, investigaciones e informes técnico- científicos.

ARTÍCULO 63. DE LA EVALUACIÓN SEGÚN SUS RESPONSABILIDADES. Con la firma del contrato laboral adquiere la responsabilidad en sus labores académicas en cuanto a logros, desarrollo y aprendizaje por parte de los alumnos, así como la puntualidad y compromiso con la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 64. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE. La responsabilidad del proceso de evaluación docente estará a cargo del Director de Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación, quien elaborará los instrumentos necesarios para llevar a cabo este proceso.

PARÁGRAFO: El consejo académico, el vicerrector académico, los decanos, el comité académico, los consejos de facultad, los directores de programas y demás personas involucradas en estas actividades colaborarán en la realización de los procesos de evaluación del docente.

ARTÍCULO 65. DE LA CALIFICACIÓN FINAL. La calificación final se dará en una escala de intervalos entre cero y cinco, de la siguiente manera:

- | | |
|----------|------------|
| 1. 0 A 1 | Mala |
| 2. 1 A 2 | Deficiente |
| 3. 2 A 3 | Regular |
| 4. 3 A 4 | Buena |
| 5. 4 A 5 | Excelente |

CAPITULO XII DE LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 66. DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación tiene por objeto profundizar y actualizar los conocimientos de los docentes y así elevar su nivel académico, profesional, investigativo y pedagógico, en coherencia con los planes de estudio. La programación de los cursos, seminarios, talleres y diplomados será establecida por el Consejo Académico teniendo en cuenta las áreas de mayor requerimiento, con el fin de actualizar académicamente en forma continua a los docentes.

PARÁGRAFO: La Corporación “ISES” facilitará y auspiciará a sus docentes el ingreso a programas de capacitación.

ARTÍCULO 67. DE LA INVESTIGACIÓN. Todo docente de tiempo completo y medio tiempo, propondrá al Decano y/o Director de Programa un proyecto de investigación a realizar durante el respectivo periodo académico con un plan de trabajo, señalando el tiempo que dedicará a ésta actividad en su jornada laboral.

ARTÍCULO 68. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Todo resultado de la investigación, se tendrá como producto intelectual del docente y por ende de la Corporación “ISES” y será publicado con los recursos asignados al Centro de Investigación.

CAPITULO XIII

OBLIGACIONES ESPECIALES, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 69. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE. Constituyen obligaciones especiales de todo el personal docente las siguientes:

1. Presentar a la autoridad académica, al inicio de cada periodo académico el programa de la asignatura que le corresponda. El programa del docente deberá comprender los contenidos mínimos y demás requisitos señalados por la Institución.
2. Desarrollar efectivamente y de forma personal, salvo la práctica de los monitores las clases que le correspondan.
3. Desarrollar en el transcurso del período académico el programa de la asignatura.
4. Registrar su asistencia a clase y el cumplimiento del programa de la asignatura en la forma que determine la Institución.
5. Informar oportunamente a las autoridades de la respectiva facultad o programa su ausencia a clases.
6. Prestar asesoría académica a la respectiva facultad o programa.
7. Si tiene monitor asignado, informar oportunamente sobre su desempeño y al final del periodo académico presentar informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, intereses y demás cualidades demostradas.
8. Llevar el control de asistencia a clase de los estudiantes y hacer los reportes del caso.
9. Practicar personalmente las evaluaciones, parciales y finales, habilitaciones, supletorios, validaciones, cursos de nivelación y todas aquellas otras que correspondan referentes al periodo académico y que estén previstas en los reglamentos dentro de las fechas que estén señaladas por las autoridades académicas y reportar los resultados dentro de los plazos que se fijen.
10. Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Institución para la buena marcha de las actividades de la Institución y de docentes.
11. Comportarse en todas las actividades de la Institución de forma correcta.
12. Las demás previstas en la legislación laboral, en este reglamento y todas aquellas que por su naturaleza correspondan a la actividad docente.

ARTÍCULO 70. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE. Son aquellas responsabilidades y compromisos que adquiere el docente con la Corporación "ISES", derivadas de su contratación y el ordenamiento jurídico general. Entre ellas tenemos las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las normas éticas.
2. Cumplir estrictamente con las normas institucionales.
3. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia sus funciones.
4. Cumplir la jornada de trabajo señalada por la Corporación "ISES".
5. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad académica.

6. Ejercer la actividad académica con imparcialidad, objetividad intelectual y respeto al pensamiento de sus colegas y educandos.
7. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa, o de otra índole en el desarrollo de sus funciones.
8. Conservar y utilizar adecuadamente los bienes confiados a su cuidado o administración.
9. Desarrollar y actualizar el contenido de las asignaturas de su competencia, de acuerdo con las políticas académicas de la Corporación "ISES".
10. Participar en los programas de docencia, investigación, extensión y proyección social programados por la Corporación "ISES".
11. Cooperar y cumplir, cuando se requiera, en labores que realiza la Corporación "ISES", en las entrevistas, exámenes de admisión y demás pruebas académicas.
12. Llevar el control de asistencia de los estudiantes.
13. Abstenerse de asistir a clases en la Corporación "ISES" en estado de embriaguez o bajo el influjo o efecto de sustancias alucinógenas.
14. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las actividades en la Corporación "ISES".
15. Comprometerse con las políticas y estrategias establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Corporación "ISES".
16. Practicar y transmitir en todas las actividades académicas, los principios, propósitos, valores de la Corporación "ISES", e infundir la cultura investigativa a los estudiantes, el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad en concordancia con los objetivos, visión y misión institucional.
17. Mantenerse actualizado en su respectiva área del saber y en su formación pedagógica, académica, técnico-científica, con criterios de calidad, en búsqueda de la excelencia.
18. Colaborar con la Corporación "ISES", en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza – aprendizaje, en administración educativa y en el desarrollo de innovaciones pedagógicas.
19. Participar en eventos académicos, científicos, culturales, sociales y deportivos, cuando sea designado por la autoridad competente de la Corporación "ISES".
20. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos y normas de la Corporación "ISES".
21. Las demás que le impongan los estatutos y reglamentos de la Corporación "ISES".

ARTÍCULO 71. DE LOS DERECHOS DEL CUERPO DOCENTE. Son los beneficios y prerrogativas que se derivan del cumplimiento de los deberes y los consagrados en el ordenamiento jurídico para el Bienestar del docente. Entre éstos derechos tenemos los siguientes:

1. Libertad de cátedra.
2. Derecho a la remuneración que está pactada en el contrato de trabajo.

3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los docentes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité y Asesores de la Corporación "ISES".
4. Ingresar y ascender en el escalafón docente, de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente estatuto.
5. La libertad de asociación y de expresión.
6. Derecho a la capacitación y perfeccionamiento docente.
7. Derecho a los estímulos, incentivos y distinciones consagrados en estos estatutos.
8. Derecho a los servicios ofrecidos por la oficina de bienestar institucional de la Corporación "ISES", contemplados en el reglamento de Bienestar Institucional.

CAPITULO XIV DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 72. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS. Serán exaltados con la máxima distinción aquellos docentes que se hayan destacado en el campo académico o realizado aportes significativos a la técnica, a la ciencia, al medio ambiente, a la cultura, a las humanidades o al arte. Estas distinciones serán reconocidas por el Consejo Superior de la Corporación "ISES", previa solicitud del Consejo Académico. Las propuestas deberán ser presentadas por el Decano o Directores de Programa.

ARTÍCULO 73. DE LAS CLASES DE DISTINCIONES. Estas distinciones podrán ser de dos clases:

1. Profesor emérito.
2. Profesor honorario.

ARTÍCULO 74. DEL PROFESOR EMÉRITO. Ésta distinción solo podrá otorgarse al docente que haya prestado servicio en la Corporación "ISES" por mas de veinte (20) años y además sea considerado merecedor a ella por haberse destacado en el campo académico, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente y no haya reprobado en ocasión alguna las evaluaciones docentes.

ARTÍCULO 75. DEL PROFESOR HONORARIO. Esta distinción podrá otorgarse a docentes visitantes de reconocida prestancia técnica, científica, cultural, ambiental, literaria o artística.

PARÁGRAFO: Las distinciones de profesor emérito y profesor honorario serán otorgadas por el Consejo Superior de la Corporación "ISES".

CAPÍTULO XV ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 76. DE LOS ESTIMULOS E INCENTIVOS. La Corporación “ISES” estimulará e incentivará la labor docente, de acuerdo a los méritos logrados. Estos estímulos e incentivos son:

1. Bonificaciones.
2. Reconocimiento público a la labor realizada como docente en la Corporación “ISES”.
3. Incentivo a los docentes en la asistencia y participación en conferencias, seminarios, cursos de actualización y perfeccionamiento académico.
4. Estímulo a la producción intelectual de los docentes, mediante la publicación de trabajos de investigación.
5. Otorgamiento de título Honorífico, título Corporación “ISES”, título a la Investigación y título Honoris Causa a los docentes que se hayan destacado en algún área del conocimiento. El Consejo Académico Postulará ante el Consejo Superior, los candidatos a estos títulos.

PARÁGRAFO: La Corporación “ISES” estimulará la producción intelectual de los docentes que no son de Planta.

CAPITULO XVI SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 77. DE LAS SITUACIONES LABORALES. Son aquellas en las que el docente puede encontrarse en un momento dado y por un tiempo determinado. Dentro de éstas tenemos las siguientes:

1. En ejercicio de sus funciones.
2. En licencia.
3. En incapacidad por enfermedad.
4. En permiso.
5. En comisión.
6. Encargado de otras funciones.
7. Período sabático.
8. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 78. DEL DOCENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. Es el docente que se encuentra en ejercicio de sus funciones teórico-prácticas, cuando ejerce sus labores académicas o académico-administrativas.

ARTÍCULO 79. DEL DOCENTE EN LICENCIA. Es el docente que transitoriamente se separa del ejercicio de sus funciones por solicitud propia, ésta licencia tendrá un tiempo

máximo de 60 días calendario y no será remunerada. Éste tiempo no será tomado en cuenta para el ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 80. DEL DOCENTE EN INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD. Es el docente que por razones de salud, no puede realizar sus funciones académicas o Académico-Administrativas.

ARTÍCULO 81. DEL DOCENTE EN PERMISO. Es el docente que por justa causa o fuerza mayor deba ausentarse de la Corporación “ISES” por un término máximo de hasta tres días hábiles en el período académico. El permiso se debe solicitar por escrito al Decano de la respectiva facultad y/o Director de programa. En forma verbal por fuerza mayor a lo cual deberá presentar la justificación o soporte por escrito al momento del ingreso.

ARTÍCULO 82. DEL DOCENTE EN COMISIÓN. Es el docente que se ha comisionado para dejar el cargo con el objeto de desarrollar actividades por un tiempo determinado como la capacitación, el ejercicio de la docencia en condiciones de intercambios con otra institución y la asistencia a congresos, seminarios y otros eventos. La comisión será autorizada por el Rector previo concepto favorable del Decano y/o Director de programa, precisando su duración si es o no remunerada y si hay o no lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 83. DEL DOCENTE ENCARGADO DE OTRAS FUNCIONES. Es el docente al que se le ha encargado o designado para que asuma por un período determinado, las funciones de otro cargo de carácter académico o administrativo. El encargo podrá ser máximo de un período académico.

ARTÍCULO 84. DEL DOCENTE EN PERÍODO SABÁTICO. Es el docente que por su reconocimiento y trayectoria ha sido eximido de carga académica y obligaciones complementarias en casos especiales, por un período de hasta un año, para efectuar actividades relacionadas con la investigación técnica, tecnológica y científica o la elaboración de textos didácticos y pedagógicos. Será beneficiado con este periodo sabático el docente después de diez (10) años de estar vinculado como profesor de planta.

ARTÍCULO 85. DEL DOCENTE SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. Es el docente que se encuentra suspendido por separación temporal del cargo por un tiempo determinado sin derecho a remuneración por sanción disciplinaria.

CAPITULO XVII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 86. DE LA DEFINICIÓN. Se entiende por régimen de participación democrática los Derechos que tiene el docente para elegir y ser elegido, de acuerdo a lo contemplado en los estatutos de la Corporación “ISES”.

ARTÍCULO 87. DE LA PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE. El Docente podrá ser miembro de los siguientes órganos de gobierno y asesores:

1. Consejo Superior.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. En los diferentes Comités

PARÁGRAFO: Los mecanismos de elección de los docentes en el régimen de participación serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 88. DE LA DEFINICIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Se entiende por régimen disciplinario la facultad que tiene la Corporación “ISES” de investigar y aplicar la sanción correspondiente a los docentes que incurran en hechos violatorios de los deberes consignados en el presente estatuto, según las normas previstas en el reglamento interno de trabajo, contrato de trabajo o las contempladas en la ley y demás reglamentos.

ARTÍCULO 89. DE LAS FALTAS. Es el incumplimiento, acciones o manifestaciones que vulneran las obligaciones, los deberes y derechos establecidos en este estatuto, la ley, la constitución y el Estatuto General de la Corporación “ISES”. Dentro de estas tenemos.

1. Faltas Leves
2. Faltas Graves

ARTÍCULO 90. DE LAS FALTAS LEVES. Son aquellas faltas cometidas por el docente que a juicio del Director del Programa Académico, el Decano de la Facultad respectiva o el Vicerrector Académico sean consideradas como leves y de acuerdo al tenor de la falta tendrá las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión de las labores académicas.

ARTÍCULO 91. DE LA LLAMADA DE ATENCION. La llamada de atención al docente será impuesta por el Director del programa respectivo, cuando el profesor contravenga

en forma leve, alguna de las disposiciones contempladas en éste estatuto. Esta llamada de atención puede ser con o sin anotación en la hoja de vida.

ARTÍCULO 92. DE LA AMONESTACIÓN PÚBLICA. La amonestación pública al docente será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva, mediante resolución motivada que se fijará en la cartelera del programa, cuando éste haya cometido falta en sus labores académicas o deberes contemplados en el presente estatuto. Ésta amonestación puede ser con o sin anotación en la hoja de vida.

ARTÍCULO 93. DE LA SUSPENSIÓN. El docente será suspendido del cargo, por sanción disciplinaria o por motivo legal, sin derecho a remuneración. La suspensión deberá ser con anotación en la hoja de vida; La sanción será impuesta en primera instancia por el Decano de la respectiva facultad y en segunda instancia por el Vicerrector Académico, siempre y cuando incurra en las siguientes causales:

1. Incumplimiento en la entrega de notas en los plazos contemplados en el calendario académico.
2. Incumplimiento de los plazos de presentación de informes y de año sabático.
3. Haber tenido 4 amonestaciones públicas.
4. La no asistencia a sus labores académicas, sin causa justificada hasta por tres días hábiles.
5. Cuando reúna dos evaluaciones con calificación regular.
6. Cuando no se presente a sus labores académicas, sin causa justificada al vencimiento de una licencia, permiso, año sabático, comisión, vacaciones o suspensión previa.

ARTÍCULO 94. DE LAS FALTAS GRAVES. Son aquellas faltas calificadas como graves que darán origen a la desvinculación definitiva del docente de la Corporación "ISES"; dentro de éstas faltas tenemos las siguientes:

1. Cuando obtenga calificación Mala o Deficiente en la evaluación docente.
2. Cuando reúna tres evaluaciones con calificación regular.
3. Cuando haya sido suspendido en tres ocasiones.
4. Por incumplimiento de las obligaciones de capacitación y producción intelectual en los periodos señalados.
5. Por ausencia injustificada a sus labores académicas.
6. Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de docente, con el respeto y lealtad a la Corporación "ISES".
7. La realización de actividades incompatibles, prohibidas con el ejercicio de la docencia.
8. La variación sustancial de las circunstancias que dieron origen al nombramiento.
9. La apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezca.
10. Propiciar o ejecutar actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas, a la Corporación "ISES" o los bienes de la misma.

11. El incumplimiento o violación a los derechos de los estudiantes.
12. El incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes establecidos en éste estatuto y en las demás disposiciones de la Corporación "ISES".
13. Ser condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos, salvo en casos de hechos políticos.

ARTÍCULO 95. DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. Cuando un docente comete una falta y si existen méritos para iniciar el correspondiente proceso disciplinario, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Investigación Preliminar: Su finalidad es determinar si existe falta disciplinaria e identificar al responsable o responsables de la misma, ésta etapa tiene una duración de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibida la información de los hechos por parte de la autoridad competente y finaliza con una decisión en la que se ordena el cierre de la Investigación Preliminar o la apertura de la Investigación disciplinaria. En esta etapa no proceden recursos.
2. Investigación Disciplinaria: Su finalidad es decidir si el docente tiene responsabilidad de la falta que se le atribuye en la investigación preliminar, también determinar las circunstancias de los hechos. El docente inculcado será citado y oído en descargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación de apertura de la investigación disciplinaria, el docente podrá controvertir las pruebas allegadas y solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán decretadas y practicadas por el instructor, dentro de un término de diez días hábiles. Una vez culminado el plazo para la práctica de las pruebas, el docente tendrá un término de cinco días hábiles para presentar sus alegatos finales.
3. Fallo Final: Vencido el plazo de alegatos finales la autoridad competente fallará dentro de los tres días hábiles siguientes. Los cargos serán notificados personalmente, de no ser posible se remitirá por correo certificado copia de la determinación al último domicilio que aparezca en su hoja de vida y se fijará un edicto en la decanatura de la respectiva facultad por un término de cinco días hábiles, vencido éste plazo se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 96. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra toda decisión que establezca una sanción disciplinaria, podrá interponerse el recurso de reposición, procederán los recursos de reposición y de apelación ante la autoridad competente el que tendrá un término de diez días hábiles para resolver. Los recursos deberán ser interpuestos entre los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la providencia por la cual se tomó la decisión. Al interponer el recurso de apelación le concederá el efecto suspensivo, caso en el cual se le suspende la sanción hasta tanto sea resuelto. Todo recurso se presenta ante la autoridad que tomó la decisión. Contra el auto que niegue el recurso de apelación procede el recurso de súplica.

PARÁGRAFO: Una vez agotados los recursos, la destitución será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Superior de la Corporación "ISES".

CAPITULO XIX DEL RETIRO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 97. DEL RETIRO DEL DOCENTE. El retiro del ejercicio de las funciones de docente de la Corporación “ISES”, se efectuará por:

1. Renuncia.
2. Destitución.
3. Abandono del cargo.
4. Período de prueba.
5. Incapacidad mental o física, comprobada por la autoridad competente.
6. Por muerte.
7. Demás causales estipuladas en el código laboral vigente.

CAPITULO XX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 98. DE LA RETROSPECTIVIDAD. El tiempo de servicio y los demás requisitos exigidos en éste estatuto que hayan sido cumplidos con anterioridad a su vigencia, tendrá valor para todos los efectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 99. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DOCENTE. El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo Superior, sin que ello ocasione desmejoramiento de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 100. DE LA REMUNERACIÓN. La remuneración para el personal docente será fijada por la autoridad competente de la Corporación “ISES”, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 101. DE LAS NORMAS DEROGADAS. Deróguese el estatuto anterior y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 102. DE SU INTERPRETACIÓN. Corresponde al Consejo Superior interpretar las disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 103. VIGENCIA. El presente estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Firma.

Presidente
Consejo Superior

Secretario
Consejo Superior

REGLAMENTO DE ELECCIONES DOCENTES DE LA CORPORACIÓN “ISES”

ACUERDO No. 22 De 2006 (Febrero 22)

El Consejo Superior de la Corporación Instituto Superior de Educación Social “ISES”, en uso de sus facultades estatutaria y legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las normas de la Educación Superior, en particular con la Ley 30 en concordancia con el capítulo XI artículo 42, 43, 44 y 48 numeral 13 del Estatuto General de la institución y en el capítulo XVII los artículo 86, 87 del Estatuto Docente de la Corporación “ISES”, se requiere de un titular y un suplente para el consejo superior, consejo académico y demás estamentos, con el fin de elegir y ser elegidos en los diferentes órganos.

Que La opinión y el concurso de nuestros docentes hace que día a día la institución se proyecte a la comunidad de manera clara y oportuna, es por ello que su presencia es de vital importancia en el diseño y puesta en marcha de estrategias que suplan las necesidades del mercado laboral y de la comunidad académica que participa en el proyecto educativo de la Corporación “ISES”.

Que la participación del docente se evidencia en los siguientes organismos de nuestra estructura organizacional.

Consejo Superior: da cabida a la participación del estamento docente mediante el nombramiento de uno de los profesores vinculados formalmente a la institución, para que conjuntamente con los demás miembros de este organismo de gobierno intervenga en la dirección, reglamentación, creación, análisis y fijación de políticas, cargos académicos y administrativos que requiera la Corporación. Elegido en votación popular con la participación de toda la comunidad docente.

Consejo Académico: los docentes vinculados a la institución expresan su forma de pensar frente al desarrollo y administración de las actividades académicas, científicas y culturales de la Corporación "ISES", a través de un vocero elegido como su representante al Consejo Académico, quien adicionalmente y con el concurso de los demás miembros de éste importante organismo revisa y adapta los programas académicos en concordancia con las normas legales estatutarias y las necesidades del sector productivo. Es elegido por votación popular con la participación de toda la comunidad docente.

Que es un derecho de la institución dar participación a los docentes en los diferentes estamentos y por el cual hay que establecer un reglamento de elección de docentes, con el fin de garantizar un proceso democrático y participativo de esta comunidad.

ACUERDA

ARTICULO 1. DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Será órgano encargado de realizar y vigilar las elecciones de docentes. El comité ésta conformado por los siguientes miembros:

1. Vicerrector Académico.
2. Director de Bienestar Institucional.
3. Director del Departamento de Humanidades.
4. Veedor Académico.
5. Director de Recursos Humanos.

ARTICULO 2. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN: Los docentes tendrán un representante en el Consejo Superior y Consejo Académico.

ARTICULO 3. DE LOS REQUISITOS. Para ser elegido representante de los docentes en cualquiera de los órganos, se requiere ser docente de tiempo completo y medio tiempo y no haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Los docentes elegidos representarán a la comunidad docente.

ARTICULO 4. DE LA ELECCIÓN DE LOS DOCENTES: En la elección se elegirá un miembro titular con su suplente para el Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTICULO 5. DEL CANDIDATO TITULAR: Se considera candidato titular a quien ocupará de acuerdo al resultado de las elecciones la vacante de representante docente al Consejo Superior y Consejo Académico según el cargo al que se haya postulado.

ARTICULO 6. DEL CANDIDATO SUPLENTE: Se considera candidato suplente a quien ante la ausencia permanente del candidato titular ocupará de acuerdo al resultado de las elecciones, la vacante de representante de los docentes al Consejo Superior y Consejo Académico según el cargo al que se haya postulado

ARTÍCULO 7. DE LAS INHABILIDADES: No podrán inscribirse como candidatos los siguientes.

1. Los docentes de hora cátedra.
2. Los docentes de tiempo completo y medio tiempo que lleven menos de 6 meses trabajando para la Corporación “ISES”.
3. Los docentes que tengan evaluación mala.
4. Los docentes que tengan cualquier tipo de sanción.

ARTÍCULO 8. DE LA CONVOCATORIA: El Consejo Académico mediante acuerdo puede abrir la convocatoria para la inscripción de candidatos para representante de los docentes al Consejo Superior y Consejo Académico, la cual tendrá una duración de quince (15) días hábiles. Si al término de ésta no se han inscrito candidatos se puede prorrogar cinco (5) días más.

ARTÍCULO 9. DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción se hará en la dependencia de la Secretaría Académica el horario dispuesto para tal fin. Los docentes deben presentar los requisitos que lo acredite como candidatos para el proceso de inscripción.

PARÁGRAFO. Se consideraran válidas las inscripciones para el Consejo Superior y Consejo Académico, cuando se hagan en formato oficial el cual debe tener la siguiente información.

1. Nombre del candidato titular
2. Código del candidato titular
3. Programa o departamento en el cual se desempeña como docente el candidato titular.
4. Nombre del candidato suplente
5. Código del candidato suplente
6. Programa o departamento en el cual se desempeña como docente el candidato suplente.
7. Propuesta del plan de trabajo

ARTÍCULO 10. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS: Podrán inscribirse de manera libre y espontánea el numero de candidatos que surjan de la dinámica democrática de la Institución.

ARTÍCULO 11. DEL VOTO EN BLANCO: Junto al listado de candidatos legalmente inscritos se considera la opción de voto en blanco el cual refleja el desacuerdo del votante con las listas presentadas.

ARTÍCULO 12. DE LA EVALUACIÓN DE CANDIDATOS. El comité de elecciones emitirá un comunicado informando la aceptación de las candidaturas que cumplan con todos los requisitos y la negación de las que no lo cumplan.

ARTÍCULO 13. DEL CIERRE DE LA INSCRPCIÓN: Una vez terminado el plazo para las inscripciones y con el visto bueno del Comité de Elecciones, la secretaria académica entregará el listado de candidatos al comité de Elecciones, a través de un acta.

PARÁGRAFO. No será causal de nulidad de una candidatura el plan de trabajo de un candidato.

ARTÍCULO 14. DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO: El Comité de Elecciones asignará por sorteo, un número a los candidatos aceptados. Este procedimiento se hará en presencia de los candidatos, si alguno no estuviere, será notificado por escrito.

ARTÍCULO 15. DE LA CAMPAÑA: Se llama campaña al conjunto de actividades que realizan los candidatos para dar a conocer su nombre y su propuesta a la comunidad Iseísta. Esta tendrá una duración de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 16. DEL CIERRE DE CAMPAÑA: Una vez cumplido el tiempo estipulado no se permite ningún tipo de actividades de campaña por los candidatos. El candidato que incumpliere esto, será retirado del proceso de elecciones a través de un comunicado emitido por el Comité de Elecciones.

PARÁGRAFO. El candidato retirado del proceso electoral podrá demandar hasta las veinticuatro (24) horas siguientes del comunicado emitido por el comité de elecciones, entregando pruebas al Comité de Elecciones, el cual determinará si hay merito o no para seguir como candidato para el proceso electoral.

ARTÍCULO 17. DE LOS VOTANTES: Para la elección de representante de los docentes al Consejo Superior y Consejo Académico, se considera votante a todo docente de la Corporación "ISES" que los acredite para votar.

ARTÍCULO 18. DE LOS JURADOS: Serán jurados de votación los escogidos por el comité de elecciones. Quien está designado jurado y no pueda cumplir deberá informar al Comité con cuarenta y ocho (48) de anticipación adjuntando las razones de su decisión.

ARTÍCULO 19. DE LAS MESA DE VOTACIÓN: Son los sitios designados para realizar la votación, este sitio debe estar conformado de la siguiente forma:

1. Dos jurados.
2. Listado de votantes donde se debe consignar la firma de los mismos una vez se haya realizado el voto.
3. Un cubículo donde se realiza el voto.
4. Una urna sellada.

ARTÍCULO 20. DEL VOTO: El voto es la opinión a favor de un candidato por parte del votante. Debe ser secreto y realizado en forma libre y espontánea. Se hará a través de un tarjetón que contendrá la siguiente información:

1. Identificación del votante.
2. Cargo al que aspiran los candidatos.
3. Foto y número de tantos candidatos se hayan presentando en la contienda.
4. Espacio para el voto en blanco.

ARTÍCULO 21. DEL VOTO NULO: Se consideran votos nulos aquellos que:

1. Presente mutilaciones
2. Presentan más de un candidato marcado
3. No estén marcados.
4. Tengan mensajes u otro tipo de marcaciones.

ARTÍCULO 22. DE LAS VOTACIONES: Se consideran votaciones al proceso mediante el cual los docentes realizan sufragio por el candidato de su elección. Tendrá una duración comprendidas entre las 9 a.m. hasta las 4 p.m.

ARTÍCULO 23. DE LAS URNAS: Se consideran urnas las cajas donde los votantes depositan el voto. Estas deben ser selladas por el comité de elecciones y serán custodiadas por los jurados y solo podrán ser abiertas en presencia del Comité, Los Jurados y un representante de cada candidato. En caso de presentarse anomalías como alteración de los sellos o rupturas, los votos contenidos en la urna no serán tenidos en cuenta y se destruirán en el acto.

ARTÍCULO 24. DE LA APERTURA DE LAS VOTACIONES: La votaciones se abrirán el día señalado a las 9 a.m. en punto. Quince minutos antes se hace lectura del acta de inicio de las votaciones redactada y firmada por el Comité de Elecciones, en la que se informa las vacantes, los candidatos y los números de tarjetón. El primer equipo de jurados firma la recepción de las urnas y de la mesa.

ARTÍCULO 25. DEL CIERRE DE LAS VOTACIONES: A las 4 p.m. del día señalado para las elecciones se darán por terminado las votaciones a través de un acta realizada y firmada por el Comité de Elecciones y los Jurados de cada mesa.

ARTICULO 26. DEL CONTEO DE VOTOS. Luego de cerrar todas las mesas y verificando la validez de las urnas, se procede a la ruptura de los sellos y el conteo de votos. En un acta realizada y firmada por el Comité de Elecciones, se informará el número total de votos, los votos por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco. Este conteo se hará en un espacio cerrado en presencia del Comité de Elecciones, los últimos jurados y los testigos electorales designados por los candidatos.

ARTICULO 27. DE LA PROMULGACION DE LOS RESULTADOS. Una vez realizado el conteo de votos, el Comité de Elecciones, a través de un Acta, informará a la comunidad Iseista quienes resultaron electos para ser Representante de los docentes para el Consejo Superior y Consejo Académico con sus respectivos suplentes. El acta debe ser firmada por los integrantes del Comité de Elecciones, los últimos jurados y los testigos electorales designados por los candidatos.

ARTICULO 28. DE LOS EMPATES. Los Candidatos que resultaran empatados, tendrán que conciliar entre ellos a quien se le designa representante. En caso de no haber conciliación se guardarán en una urna 51 votos escogidos al azar por los mismos candidatos y se contarán. Ganará quien más votos obtenga en este procedimiento.

ARTICULO 29. DE LA DEMANDA DE LAS ELECCIONES. Si un candidato considera que hubo fraude en las elecciones podrá demandar un recuento de votos hasta las 48 horas siguientes a la firma del acta de promulgación de los ganadores. Esto es posible si se adjuntan las pruebas necesarias. El Consejo Académico hará las veces de juez, función que podrá delegar en el Comité de Elecciones.

ARTICULO 30. DE LAS CREDENCIALES. El Comité de Elecciones entregará las credenciales a cada candidato electo, las cuales lo acreditan como Representante de los docentes para el Consejo Superior y Consejo Académico respectivamente.

PARÁGRAFO. Si son demandadas las elecciones con justa causa, quien haya recibido las credenciales tendrá que devolverlas para ser entregadas a quien se determine ganador.

ARTICULO 31. DE LAS FALTAS. Las faltas contra el sufragio se consideran faltas graves. Se consideran faltas graves contra el sufragio las siguientes:

1. Favorecer a algún candidato alterando la votación.
2. Sabotear las elecciones.
3. Impedir el derecho al voto de los docentes.
4. Ofrecer prebendas tales como dinero a los docentes para favorecer algún candidato.
5. Alterar o destruir las urnas y los votos.
6. Suplantar a un votante.
7. Otras que contemple la Constitución, la ley y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 32. DE LAS REFORMAS. Corresponde al Consejo Superior hacer las reformas sustanciales pertinentes del Reglamento para la Elección del docente para el Consejo Superior y Consejo Académico

ARTÍCULO 33. DE LA INTERPRETACIÓN. Las dudas o conflictos que por alguna causa se presentaren en la interpretación de este reglamento serán sometidos a estudio en primera instancia en el Consejo Académico y en segunda Instancia ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. DE LAS DISPOSICIONES. Estas disposiciones constituyen el Reglamento para la Elección del Representante docente para el Consejo Superior y Consejo Académico nacional de la Corporación Instituto Superior de Educación Social "ISES" y es de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 35. DE LA VIGENCIA. Éste reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga las anteriores normas en su integridad y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

Firma:

Presidente
Consejo Superior

Secretario
Consejo Superior